

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4655.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2865.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—No habiendo podido tener efecto en este dia por falta de licitadores la subasta del servicio de transporte de un individuo de la clase de tropa, ó mas si los hubiere, desde este puerto al de San Juan de la isla de Puerto-Rico; se celebrará segunda subasta el dia 16 de este mes á las doce en este Gobierno, con las mismas condiciones publicadas en el Boletín oficial de 25 de agosto último, número 4649. Lo que se anuncia por medio de este periódico para noticia de las personas que deseen interesarse en la contrata. Palma 6 de setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2866.

Quintas.—En la *Gaceta* de Madrid número 245 correspondiente al dia 2 de este mes, se halla inserta la Real orden siguiente:

Subsecretaria.—*Seccion de órden público.*—*Negociado 3.º.*—*Quintas.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Josefa Meca Fernandez en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado al hijo de la reclamante José Carrasco, quinto del reemplazo de 1861 por el cupo de Montanez:

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el espresado mozo

alegó en tiempo oportuno la escepcion de hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene; y que declarado soldado por el Ayuntamiento, reclamó en el acto contra este acuerdo para ante el Consejo provincial, sin que posteriormente hubiese desistido de su reclamacion:

Considerando que, si bien no la reprodujo ante el citado Consejo, la ley no le obliga á ello hasta el extremo de que se desestime una alegacion solo por esta causa:

Considerando que consta por el informe del Ayuntamiento que José Carrasco es hijo de viuda; que esta es pobre, y que la mantiene con el producto de su trabajo:

Considerando que del mismo informe resulta que el otro hijo que tiene la madre es casado y pobre, y que no puede mantenerla despues de atender á las necesidades de su familia:

Considerando que no es obstáculo para el goce de la escepcion alegada que tenga otro hijo penado que cumpla la condena algunos meses despues de la declaracion de soldados, toda vez que al tiempo de esta se hallaba estinguendo una condena de 15 años de reclusion;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar esceptuado del servicio de las armas al referido José Carrasco; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en las filas, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos convenientes. Palma 6 de setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2867.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Manacor.

Este Ayuntamiento, con la autorizacion debida y atendiendo á las ventajas que puede reportar á la clase agrícola y comercial, ha acordado se celebre en esta villa un mercado semanal que tendrá efecto los lunes, teniendo lugar su instalacion el dia 22 del corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta isla. Manacor 1.º de setiembre de 1862.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. D. A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

Núm. 2868.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de marina de Cartagena presidente de su Junta económica etc. etc.

Hace saber: Que la espresada Junta económica en sesion celebrada en 20 del actual ha acordado sacar á pública licitacion la contrata de suministro de lanillas y escudos para banderas que se consideran necesarios en este arsenal nacional y repuesto del apostadero de la Habana, durante el año actual, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que estará de manifiesto en la Escribanía principal de marina de esta capital al cargo del infrascrito. Y para su remate se ha señalado el dia 15 de setiembre próximo á las doce de su mañana á donde podrán presentarse los licitadores. Cartagena 23 de agosto de 1862.—Por mandado de S. E.—José

María de Tàpia.—Antonio Estrada.—E copia.—Ciriaco Müller.

Núm. 2869.

D. Juan de Mata Mora, Juez de paz letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez en uso de Real licencia.

Hago saber: que quien quisiere hacer postura á un vesante vulgo *aygoves* con patio y corral situado en el parage llamado *el Rafal paya*, una pieza de tierra de tres cuartones de estension llamada *la Era* en el mismo punto y otro cercado de sobre un cuarton llamado *el de los Chumbos* en el mismo lugar, lindante con tierras de Juan Bonet y con camino de las Salinas propias dichas fincas de Bartolomé Moll y Obrador en el término de Santañy, justipreciadas el vesante en 100 libras mallorquinas, la *Era* en 105 libras y el cercado en 25, las que se sacan á pública subasta por término de 20 dias de órden del Sr. Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja, acuda en los estrados de este Juzgado el dia 11 del próximo venidero setiembre á las nueve de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Manacor á 22 de agosto de 1862.—Juan de Mata Mora.—P. M. de S. M.—Andres Cardell.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

A propuesta del Tribunal de Censura de la Junta general de Estadística y por Real órden de 19 del corriente ha sido nombrado Inspector de Estadística de la provincia de Avila el segundo Comandante de

infantería en situación de reemplazo don Francisco García Maiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 2.º

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 16 de julio último, por el cual se autorizó á esa Diputación provincial para contratar un empréstito de tres millones de reales con destino á subvencionar las obras de las carreteras de segundo orden de la provincia, comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de setiembre de 1860, y para las de reparación de puentes:

Vista la comunicación de V. S., fecha 6 del corriente, y la certificación del acuerdo de la Diputación provincial, del cual resulta, que usando dicha corporación de la facultad que se le concede por el artículo 2.º del espresado Real decreto, acordó verificar una emisión de dos millones de reales efectivos por cuenta del referido empréstito con destino á las obras de carreteras y puentes ántes dichos, cuyos estudios están ya aprobados, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por cuenta del empréstito de tres millones de reales, autorizado á esa Diputación provincial por Real decreto de 16 de julio último, para subvencionar las obras de carreteras, comprendidas en el plan publicado por el Gobierno, y las de reparación de puentes, se abrirá una negociación de dos millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de á 2.000 rs. necesario para cubrir la espresada cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán «acciones de carreteras y puentes de la provincia de Guadalajara;» serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de abril de 1863.

3.ª Disfrutarán un interés anual de 6 por 100, pagado en la Depositaria de fondos provinciales de Guadalajara por semestres vencidos en 1.º de octubre y 1.º de abril de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.ª Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de setiembre y 15 de marzo de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia asistido de una comisión de la Diputación provincial.

El día y hora en que hayan de tener lugar estos sorteos se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esa provincia con 10 días al ménos de anticipación. Las acciones designadas á la amortización por el sorteo serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupón corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para satisfacer el 8 por 100 de intereses y amortización de las acciones.

6.ª La negociación de las acciones se

hará por medio de subasta pública ante el Gobernador de la provincia y una comisión de la Diputación provincial, y con asistencia de un Escribano público, el primer día del mes de Noviembre próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con inserción de esta Real orden, y señalando el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposición documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en letra el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposición, que no podrá ser menos que el valor nominal de las acciones. Las proposiciones se harán precisamente por acciones completas, publicándose al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de las presentes disposiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas.

10. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio; y entre las que lo fijen igual, por el de su presentación. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los dos millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emisión de las que falten hasta completar el total del empréstito previa la autorización competente.

11. Practicada la correspondiente liquidación, segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobación del Gobierno por el ministerio de la Gobernación, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los días 22 al 30 de noviembre próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiese hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposición hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los días señalados en la disposición anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando

nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la acción de la manera que crea mas conveniente quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por acción y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación y firmados por el Gobernador Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotación, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañando al presupuesto provincial adicional copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo correspondiente del citado presupuesto figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortización de acciones.

19. El importe de los intereses que cada año abone la sucursal de la Caja de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedente del empréstito, se destinarán en su totalidad á amortización extraordinaria de acciones por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 26 de agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen para lo sucesivo en ese Archipiélago las siguientes reglas que, con las convenientes modificaciones, son las que se han estable-

cido en las Antillas por Real orden de 23 de julio último para la prestación de fianzas de los empleos sujetos á dicha obligación:

1.ª Los empleados de todos los ramos de la Administración civil de Filipinas que han de prestar fianza para garantir el fiel desempeño de sus destinos serán únicamente aquellos que tengan que guardar ó custodiar fondos ó efectos del Estado.

2.ª Las fianzas podrán prestarse en la Península ó Filipinas, á voluntad de los interesados.

3.ª Cuando la fianza se preste en la Península, podrá constituirse en metálico, cobrando los interesados el rédito que está señalado en el reglamento de la Caja general de Depósitos: en papel de la Deuda pública, sirviendo de tipo el precio de la cotización del día anterior al en que los efectos se entreguen en la Caja de Depósitos, excepto la Deuda del personal, en la que será tipo fijo el 20 por 100 de su valor nominal, segun se practica en la Península en virtud de disposición legislativa, ó en fincas por la mitad de su valor.

4.ª Cuando la fianza se preste en Filipinas, podrá constituirse en metálico en cualquiera de las dos Tesorerías de Hacienda pública que existen en la actualidad, y en la Administración-Depositaria de Rentas de Mindanao, sin cobrar ningun rédito mientras no se establezca Caja de Depósitos en el Archipiélago; en fincas por la mitad de su valor; en acciones del Banco Español-filipino de Isabel II al precio de cotización, segun se ha indicado respecto del papel de la Deuda pública, y mediante la garantía de la sociedad conocida bajo la razón de «Sociedad de fianzas mútuas de empleados.» Estas fianzas se depositarán en las dos Tesorerías ó en la Administración de Mindanao ya citadas, segun los respectivos casos.

5.ª La Caja de Depósitos en la Península, ó las Depositarias de Ultramar, cobrarán y abonarán á los interesados el importe de los réditos del metálico ó efectos en ellas depositados.

6.ª Cuando la fianza se preste en fincas que radiquen en la Península, se instruirá el oportuno expediente en el Juzgado de Hacienda del respectivo distrito con el fin de acreditar la legítima posesion de aquellas por parte del fiador, y su valor en venta y renta garantido por una información de abono recibida conforme á derecho. Cuando las fincas radiquen en Filipinas, además de acreditarse la legítima posesion de ellas, se practicará la tasación por dos peritos á lo menos, computando su valor en venta y renta, y espresando dichos peritos bajo su responsabilidad que las fincas están en cultivo si son rústicas, ó en estado de que no pueda inferirse que su valor desmerezca en un período cuya duración fijarán. Además se hará una información de tres testigos de abono, sobre cuya honradez y arraigo informarán el Cura párroco y el Gobernadorcillo, en la cual declararán aquellos bajo su responsabilidad que la tasación está bien ejecutada, y que el valor dado á las fincas es el que verdaderamente tienen y se las reconoce en el país.

Remitido el expediente á la Intendencia, y aprobado por esta si así procediere, previo informe de las oficinas respectivas, del Fiscal y del Asesor, se mandará otorgar la correspondiente escritura, cuya aprobación seguirá los mismos trámites.

7.ª Para las fianzas que preste la Sociedad de empleados mencionada en el artículo 4.º se observarán las prácticas establecidas y las prescripciones del reglamento de la misma, aprobado por Real orden de 3 de agosto de 1858.

8.ª De todas las escrituras de fianza se sacarán dos copias, quedando una en la Intendencia y otra en la Contaduría ó Intervencion general del ramo ó reata en que sirva el interesado.

9.ª La fianza responde directamente de los desfalcos, alcances ó resultados de cuentas de los empleados.

10. Las fianzas no se retirarán hasta que tenga efecto la cancelacion por providencia de jurisdiccion competente.

11. La aprobacion de la fianza y su admision en cada caso compete al Intendente de la provincia respectiva.

12. Los tipos para el afianzamiento de cada cargo ó empleo de los que estén sujetos a esta garantia se fijarán por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del Superintendente general delegado de Hacienda.

13. Queda derogado el reglamento de fianzas de 31 de enero de 1859, y todas las demas disposiciones que se opongan á las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de agosto de 1862.—O'Donnell.—Sr. Gobernador superior civil y Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

(Gaceta del 31 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.

Esco. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Memoria que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 22 de su reglamento remitió V. E. á este Ministerio, relativa á las operaciones practicadas por ese Consejo durante el segundo año económico de su Administracion; y S. M., en vista de los ventajosos resultados obtenidos, así en beneficio del ejército como del fondo, cuya administracion le está encomendada, me encarga manifieste á V. E. el agrado y especial satisfaccion con que ha visto la laboriosidad de ese Consejo durante su segundo año económico, esperando del mismo continuará con el celo y acertada direccion desplegados desde su creacion para conseguir enganches en número suficiente á cubrir las bajas que la redencion produzca.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Consejo y su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Agosto de 1862.—O'Donnell.—Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

MINISTERIO DE MARINA.

19 Agosto. Aprobando el ingreso en el buque-escuela de aprendices navales de los jóvenes que se espresan, admitidos por su Comandante con arreglo á lo que se le tiene prevenido:

José Villarino y Calceta.
Antonio Ferrer y Otero.
Ricardo Pastor y Lopez.
Roque Calviño y Landrabe.
Enrique Perez y Pita.
Angel Pena y Nuñez.
Baldomero Vizoso y Villar.
Julian Paeo y Gonzales.
Rafael Picallo y Mendall.
Vicente Taibo y Chao.
Juan Gabino Garcia y Pita.

Juan Higinio Lopez y Caudales.
José María Sanchez y Bueno.
José Lopez y Agras.
Andrés Lopez y Gallego.
Manuel Carreras y Dulon.
Antonio Calaza y Canido.
Francisco Coll y Seijo.
José Sanchez del Ojo.
Jesus de Lojo y Perez.
Pablo Juan Naya Spínola.
Eustaquio Garcia Llera.
Juan Ramon Garcia y Bez.

(Gaceta del 23 de agosto.)

Direccion del Personal.

Esco. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de una instancia del Escribano del tercio naval de Valencia D. Lorenzo María de Sevilla en solicitud de licencia para esta corte con objeto de arreglar asuntos personales, ha venido en resolver que, tanto el promovente como los demas Escribanos de los Juzgados de tercios, provincias y distritos marítimos que deseen obtener licencia para cualquier punto del reino, deben solicitarla del Capitan general del respectivo departamento, los cuales quedan autorizados para concederlas, si las estimasen fundadas, dentro de los límites prescritos en el Real decreto de 4 de abril de 1856, y proceder al nombramiento de sustituto con arreglo á sus atribuciones.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de agosto de 1862.—O'Donnell.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

(Gaceta del 31 de agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Segun aviso oficial recibido en esta primera Secretaria de Estado, ha sido levantado el bloqueo de las costas de la isla de Sicilia y de las islas adyacentes que se anunció en la Gaceta de 27 de agosto próximo pasado.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 3 de setiembre.)

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Argel participa á este Ministerio que la sucesion de María Martí alias Bloc, viuda de Wals y natural de Onil, que falleció abintestato en Bugfa, ha producido un saldo líquido de 178 francos 69 céntimos; y la de José Lessin, de cuyo origen no se tiene noticia alguna, aunque constaba su nacionalidad española en el citado punto, donde falleció, ha rendido 39 francos 9 céntimos.

Ambas cantidades se hallan depositadas en el Consulado general á disposicion de los herederos, que deberán acudir á reclamarlas por sí ó por medio de apoderado.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Liverpool, ha fallecido abintestato el Capitan graduado, Teniente de infanteria del ejército de Filipinas D. Angel Leira, que se dirigia á Es-

paña á bordo de la corbeta *Matilde*, y ha dejado algun dinero y muchos efectos contenidos en cuatro baules y varias cajas, que se hallan depositados en el Consulado donde se entregarán con arreglo á inventario á las personas que justifiquen su derecho á la herencia por sí ó por medio de representante legítimo.

(Gaceta del 13 de agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado del extranjero el marques de Sierra-Bullones, ministro de Marina,

Vengo en mandar que el duque de Tetuan, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 30 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Habiendo regresado del extranjero el marques de Sierra-Bullones, ministro de Marina,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 30 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta del 1.º de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que con arreglo á las disposiciones vigentes se provea por concurso, entre los Catedráticos de ascenso de la facultad de Filosofía y letras, una categoría de término vacante en dicha Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y letras una categoría de término, la cual á de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 12 de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que con arreglo á las disposiciones vigentes se provea por concurso, entre los catedráticos de entrada de

la facultad de ciencias, seccion de ciencias físicas, una categoría de ascenso vacante en la referida seccion de dicha facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en la facultad de ciencias, seccion de ciencias físicas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 12 de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Jurado de la esposicion nacional de Bellas Artes que debe inaugurarse el dia 1.º de octubre próximo se constituya bajo la presidencia de V. I., conforme á lo prevenido en el reglamento de 4 de julio de 1860, en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Duque de Rivas, Presidente de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Vocales.

D. Joaquin Francisco Pacheco, Académico de la de San Fernando.
D. Luis Gonzalez Brabo.
Marques de Guad-el-Jelú.
Duque de Medinasei.
D. Alejandro Oliván, Académico de la de San Fernando.
Marques de Molins, id. id.
D. José de Salamanca.
D. Nicomedes Pastor Diaz.
D. Manuel Alonso Martinez.
D. José Caveda, Director del Museo Nacional y Académico de la de San Fernando.

D. Fernando Corradi.
D. Federico Madrazo, Académico de la de San Fernando.
D. Valentin Carderera, id. id.
D. Carlos Luis de Rivera, id. id.
D. Joaquin Espartel, id. id.
D. Carlos de Haes, id. id.
D. José Piquer, id. id.
D. Ponciano Ponzano, id. id.
D. Pedro Antonio Alarcon.
D. Gregorio Cruzada Villaamil.
D. Manuel Cañete.
D. Carlos Navarro, Diputado á Cortes y oficial del ministerio de Fomento.

Vocal Secretario.

D. Eugenio de la Cámara, Secretario de la Academia de San Fernando.

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 29 de agosto.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para la clasificacion de los Catedráticos interinos que, con Real nombramiento anterior á la ley de 9 de setiembre de 1857, sirven en los institutos de segunda enseñanza; y teniendo presente lo determinado en la tercera disposicion transitoria de la ley, segun la cual los Catedráticos interinos que tengan siete años de antigüedad podrán ser declarados numerarios: oido el Real Consejo de Instrucción pública; y de conformidad con su dictámen, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declarará Catedráticos numerarios de sus respectivas asignaturas á los Catedráticos interinos de Instituto con Real nombramiento que á la aprobacion del reglamento de 5 de Febrero de este año, sobre provision de cátedras de segunda enseñanza, contarán 7 años de servicios con buena nota, si ademas tienen los títulos académicos que para el desempeño de tales cátedras exigen las disposiciones vigentes.

2.º Ingresarán estos profesores en el escalafon general de los de Instituto, con arreglo á las bases que en la Real orden de 25 de Mayo del año anterior se dictaron para la clasificacion de los que entonces eran numerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción Pública.

En virtud de la anterior disposicion, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, han sido declarados por Real orden de la misma fecha Catedráticos numerarios de Instituto los interinos que á continuacion se espresan:

D. Melchor Belestá, Latin y Castellano, Zamora.

D. Lorenzo pereira, id., Orense.

D. Manuel Cabranes, id., Palencia.

D. Bernabé Barranco, id., Cabra.

D. José García Mosquera, Retórica y Poética, Orense.

D. Ramon Sans y Rives, id., Teruel.

D. Felipe Diaz, Religion y Moral, Cáceres.

D. Antonio Catalán, id., Castellon.

D. Miguel Ferrer y Garcés, Geografía é Historia, Lérida.

D. Mariano Moraleda y Sierra, idem, Cuenca.

D. Agustin Guillen y Flores, id., Badajoz.

D. Ruperto Carlos Viguri, id., Vergara.

D. Andrés Paredes, id., Cáceres.

D. Manuel Martinez Nubla, Elementos de Matemáticas, Huelva.

D. Vicente Perez Salinas, Elementos de Física y Química Almería.

D. Salustiano Sotillo, Nociones de Historia natural, Albacete.

D. Antonio Valenzuela y Ozores, idem, Pontevedra.

D. Diego Leonardo Gallardo, Lengua francesa Jerez.

D. Eugenio Peré, id., Córdoba.

D. José Losañez, id., Segovia.

D. Isidro Romo, id., Zamora.

D. Francisco Gil y García, id., Avila.

D. Pablo Domingo Caballer, id., Lérida.

D. Gaspar Quintin de Elías, Lengua inglesa, Sevilla.

Madrid 12 de agosto de 1862.

(Gaceta del 15 de agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), por resoluciones de 6 de junio, 13 y 19 de agosto últimos, se ha servido nombrar Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de la Península é islas adyacentes á las personas que á continuacion se espresan:

AUDIENCIA DE MALLORCA.

Provincia de las islas Baleares.

Juzgado de Inca, D. Jorge Haro y Truyols.

Idem de Mahon, D. Andres Hernandez y Guasco.

Idem de Manacor, D. Francisco Aulet y Sureda.

Id. de Palma. { Distrito de la Catedral, don
Ignacio Rivas y Puigser-
ver.
Idem de la Lonja, D. Gui-
llermo Roselló y Serra.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de mayo último, relativo á la organizacion del servicio médico-forense en los Juzgados de primera instancia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los nombrados para estas plazas tomen posesion de ellas ántes del 1.º de octubre próximo.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de....

(Gaceta del 6 de setiembre.)

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

Con presenciá de noticias dadas por el Depósito Hidrográfico de Inglaterra, se publica el siguiente

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

COSTA SE. DE AUSTRALIA.

Segun anuncios de las Autoridades coloniales de la Nueva Gales meridional, se han establecido y alterado los faros de la mencionada costa que se espresan á continuacion:

Faro en punta Lookout.

Este faro recientemente construido, debe haberse encendido el 24 de mayo del corriente año.

Está situado en la espresada punta, en el puerto de Eden, bahía Twofold.

Luz fija roja.

Alcance en tiempo despejado, 9 millas.

Latitud.... 37°.4".30' S.

Longitud.. 156°.7'.46' E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 42,68 metros.

La torre es de madera, pintada de blanco, y de 11,6 metros de altura desde la base al centro de la linterna.

Las siguientes demoras están tomadas desde el faro

Punta Worang, al..... N. 51° E.

Punta Red, al..... S. 50 E.

La iglesia de Boyd del O., al. S. 51 O.

Monte Imlay, al..... S. 55 O.

La luz se avista en todas direcciones desde mar afuera. Al doblar la punta en que se ha establecido el faro, se le dará dos cables de resguardo á causa de las muchas piedras aisladas que la cercan.

Faro de isla Gabo.

Este faro recientemente construido, debe

haberse encendido el 15 del presente mes de agosto.

Está situado á la distancia de un cable al N. 35° O. de la punta SE. de la espresada isla, y 5½ millas al S. 47° O. de cabo Howe.

Luz fija blanca de primer orden.

Latitud aproximada. 37°.35'.00" S.

Longitud id..... 156°.7'.16' E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 52,4 metros.

La torre es redonda, de color agrisado del granito de que está construida, y la linterna pintada de blanco.

Esta luz reemplaza á la que existia en este punto (1).

Faro de puerto Albert.

Desde el 1.º del presente mes de agosto se ha cambiado de rojo á blanco el color de la luz de este faro (2), con objeto de que puedan distinguirla mas fácilmente los navegantes desde mar afuera.

Variacion en 1862, 10° 30' NE.

MAR ROJO.—COSTAS DE EGIPTO.

Faro de Ashraf.

Segun anuncio del Gobierno de Egipto, debe haberse encendido el 1.º de julio del corriente año, el mencionado faro recientemente construido.

Está situado en la parte NE. del arrecife Ashrafi ó Ushruffee, costa O. de Jubal y S. del golfo de Suez.

Aparato drióptico de primer orden.

Luz giratoria que presenta su mayor brillantez cada minuto.

Alcance en tiempo despejado, 18 millas.

Latitud.... 27°.47'.33" N.

Longitud.. 39°.54'.34' E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 38 metros.

La torre es de hierro en esqueleto, y la habitacion de los torreros está cerca de su base.

Faro de Dædalus.

Por disposicion del mismo Gobierno debe encenderse en los primeros dias del año de 1863 el mencionado faro que se está construyendo en el arrecife Dædalus ó Abdul Khisen, situado próximamente á la medianía del Mar Rojo, y á unas 207 millas al S. 28° E. del faro de Ashrafi.

Aparato drióptico de segundo orden.

Luz fija de color natural.

Alcance en tiempo despejado, 14 millas.

Latitud.... 24°.55'.30" N.

Longitud.. 42°.3'.16' E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 18,6 metros.

La torre es de hierro, parte en esqueleto, y de 21,3 metros de altura desde la base hasta el arranque de la veleta.

El arrecife es de forma casi ovalada, de 6 cables de estension del NO. al SE., y 2½ de ancho, casi á flor de agua en bajamar, y muy acantilado en todo su contorno.

Las demoras son verdaderas.

Madrid 20 de agosto de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de detall, Pedro Riudavets.

(Gaceta del 26 de agosto.)

(1) Véase cuaderno de Faros de las costas de Africa, India etc., en 1.º de noviembre de 1859, faro 109.

(2) Véase suplemento al citado cuaderno de Faros, en 1.º de enero de 1860, faro 77.

ANUNCIO

interesante y beneficioso á los Ayuntamientos y particulares.

Se halla de venta en esta capital, (Albacete) calle de Gaona, núm. 1.º donde habita el autor, la obra de 99 tarifas, titulada con su apellido: extraordinariamente útil á todos, y con especialidad á las corporaciones municipales, para hacer los repartimientos de contribuciones, en tres horas: ha sido aprobada por S. M. en Real orden de 19 de julio de 1861, y recomendada su adquisicion á las mismas; disponiendo se les abone en cuentas municipales las cantidades que en la compra de esta obra inviertan: cada una de las repetidas tarifas consta de tres casillas; en la primera se halla consignada la riqueza líquida imponible del contribuyente desde un real hasta cien mil; en la segunda lo que le corresponde pagar por todo el año; y en la tercera la cantidad que ha de satisfacer por trimestre: está impresa en cuarto mayor prolongado, y no hay necesidad, abierto el libro, de volver hoja; por encontrarse en ambas páginas toda la tarifa; siendo la mas completa que ha salido hasta el dia.

El importe de cada ejemplar lo es 35 reales y 29 cénts., incluso en ellos el franqueo, y certificado.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo en letra su importe, ó 75 francos de cuatro cuartos, en carta certificada, para evitar un extravío: y acto seguido de recibirlos serán remesados el ejemplar y recibo, para su abono. Albacete 21 de julio de 1862.—Francisco Carbonell.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Obra indispensable á todos los que sigan esta honrosa y delicada profesion. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º, el cual se vende en la librería de esta imprenta.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.